



VIERNES 20 DE MAYO DE 2022  
AÑO CIX - TOMO DCLXXXIX - N° 103  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 365

Córdoba, 11 de abril de 2022.

VISTO: la necesidad de reglamentar el Art. 3° de la Ley 5330, modificada por el Art. 5 de la Ley 10.789.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la última de las normas citadas se autorizó al Poder Ejecutivo a disponer la cobertura provisoria de los miembros del Directorio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia, en caso de ausencia o vacancia de alguno de sus miembros.

Que, a los fines de hacer operativa dicha norma, resulta necesaria su reglamentación.

Por ello, las normas legales citadas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA

**Artículo 1°:** REGLAMÉNTASE, el art. 3° de la Ley N° 5330, modificado por la Ley N° 10.789 en los siguientes términos: "La designación Provisoria como miembro del Directorio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia se efectivizará mediante Decreto del Poder Ejecutivo, debiendo la persona propuesta cumplimentar con los requisitos legales exigidos por la normativa vigente; esta designación subsistirá hasta la efectiva cobertura del cargo o hasta que la autoridad competente disponga su cese, y no

Decreto N° 366

Córdoba, 11 de abril de 2022

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 144 de la Constitución Provincial y lo previsto en los art. 3° último párrafo y art. 4° de la ley 5330;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE, en forma provisoria, al Ing. Gustavo PIGNATTA (M.I.) 12.671.329, como miembro del Directorio y en calidad de Presidente, del Consejo General de Tasaciones de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Gestión de Inmuebles, Seguros y Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación del Ministerio de Coordinación.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 365.....	Pag. 1
Decreto N° 366.....	Pag. 1
Decreto N° 405.....	Pag. 2
Decreto N° 510.....	Pag. 2
Decreto N° 512.....	Pag. 4

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 63 - Letra:D.....	Pag. 5
Resolución N° 100 - Letra:D.....	Pag. 6

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 527.....	Pag. 6
------------------------	--------

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 33.....	Pag. 7
Resolución General N° 34.....	Pag. 11

podrá extenderse más allá del término de la gestión que lo designe. Para el caso en que se resuelva la continuidad del agente en sus funciones deberá efectuarse una nueva designación."

**Artículo 2°:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE, al Sr. Ministro de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente decreto.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 405**

Córdoba, 28 de abril de 2022

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 144 de la Constitución Provincial y lo previsto en los art. 3° último párrafo y art. 4° de la ley 5330;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE, en forma provisoria, a la Arquitecta Gabriela Anahí ROBLEDO (M.I. 21.391.514), como miembro del Directorio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Gestión de Inmuebles, Seguros y Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación del Ministerio de Coordinación.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE, al Sr. Ministro de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente decreto.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 510**

Córdoba, 13 de mayo de 2022

**VISTO:** El expediente N° 0473-081999/2022, del registro del Ministerio de Finanzas.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por medio del Decreto N° 320/21 y su modificatorio, se reglamentan de manera unificada las normas y/o disposiciones contenidas en el Código Tributario Provincial.

Que a través del Libro III del aludido Decreto, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que mediante el Título II del mencionado Libro, se estableció un Régimen de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que en el marco de las Comunicaciones "A" 6859 y "A" 6885 y sus modificatorias, el Banco Central de la República Argentina dispuso regulaciones para el funcionamiento de las entidades "Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago".

Que el Estado Nacional a través del Decreto N° 301/21 estableció que los movimientos de fondos en cuentas de pago abiertas por sus titulares en entidades "Proveedores de servicios de pago" (PSP) o en empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, se encuentran alcanzadas por el impuesto a los débitos y créditos.

Que una evaluación y revisión de los resultados obtenidos desde la vigencia del régimen de recaudación bancaria en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la envergadura y funcionamiento de determinadas operaciones y/o negocios económicos y/o financieros instrumentados por los contribuyentes inscriptos en la Provincia de Córdoba, los "Proveedores de servicios de pago" (PSP) o las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas, permite concluir -atento a su regulación efectuada por el Banco Central de estas entidades financieras- en la conveniencia de incorporar al Decreto Reglamentario antes referido, un régimen especial de recaudación para tales movimientos de fondo en dichas cuentas.

Que ello permitirá otorgar un idéntico tratamiento tributario con relación a aquellos movimientos efectuadas en entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526.

Por todo ello, lo dispuesto por el Artículo 144 incisos 1) y 2) de la Cons-

titución de la Provincia, el Artículo 205 de la Ley N° 6006 – t.o. 2021 – y su modificatoria, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 11/2022 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 158/2022 y por Fiscalía de Estado al N° 307/2022;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** MODIFÍCASE el Decreto N° 320/21 y su modificatorio, de la siguiente manera:

SUSTITUYESE el Título II del Libro III, por el siguiente:

"Título II: Régimen de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación en cuentas de Pago abiertas en las entidades "Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago" (PSPOCP)."

INCORPÓRASE como Capítulo I "Régimen de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos" del Título II del Libro III, el que comprende desde el Artículo 258 al Artículo 272.

INCORPÓRASE como Capítulo II "Régimen de recaudación en cuentas de pago abiertas en las entidades "Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago" (PSPOCP) del Título II del Libro III, el que comprende desde el Artículo 272 bis al Artículo 272 duodécimos.

INCORPÓRASE como Artículo 272 bis, el siguiente:

"Artículo 272 bis.- ESTABLÉCESE un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Córdoba -locales y/o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral-, el que será aplicable sobre la totalidad de los importes en pesos, moneda extranjera y/o en valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal, que sean acreditados en cuentas de pago -cualquiera sea su modalidad, naturaleza y/o especie- abiertas en las entidades "Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago" (PSPOCP), en el marco de las disposiciones

establecidas en la Comunicaciones "A" 6859 y "A" 6885 del Banco Central de la República Argentina y/o la norma que lo sustituya en un futuro.

Los importes recaudados en moneda extranjera, deberán ser ingresados en pesos, tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las operaciones del día anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina."

INCORPÓRASE como Artículo 272 ter, el siguiente:

"Artículo 272 ter.- La aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas de pago abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas humanas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la Provincia de Córdoba y en tanto hayan sido incluidos en la nómina a la que se hace referencia en el artículo 272 quinquies del presente Decreto, de conformidad a los criterios que la Dirección General de Rentas determine oportunamente."

INCORPÓRASE como Artículo 272 quater, el siguiente:

"Artículo 272 quater.- Están obligados a actuar como agentes de recaudación del presente régimen, las entidades Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP), en el marco de las disposiciones establecidas en la Comunicaciones "A" 6859 y "A" 6885 del Banco Central de la República Argentina y/o la norma que lo sustituya en un futuro, en la medida que se encuentren inscriptos en el "Registro de Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) y, en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba.

La obligación indicada en los párrafos precedentes alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeren reestructuraciones de cualquier naturaleza -fusiones, escisiones, absorciones, etc.- de una entidad obligada a actuar como agente de recaudación."

INCORPÓRASE como Artículo 272 quinquies, el siguiente:

"Artículo 272 quinquies.- Revestirán el carácter de sujetos pasibles de la recaudación quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, conforme al artículo 272 ter del presente, de conformidad al padrón que a tal fin estará disponible para su carga por parte de los agentes de recaudación que resulten obligados por el presente Decreto.

Los agentes de recaudación designados, deberán recaudar el impuesto de los contribuyentes incluidos en el padrón mencionado en el párrafo anterior, en la forma indicada en el presente."

INCORPÓRASE como Artículo 272 sexies, el siguiente:

"Artículo 272 sexies.- Establécese para el régimen de recaudación creado en el artículo 272 bis, las mismas exclusiones que resultan de aplicación para el Régimen de Recaudación Bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en virtud de las disposiciones del artículo 264 del presente y, aquellas que, en el marco de las facultades del artículo 266 puede disponer la Secretaría de Ingresos Públicos para el citado régimen."

INCORPÓRASE como Artículo 272 septies, el siguiente:

"Artículo 272 septies.- Asimismo, también se encuentran excluidos del presente régimen los sujetos y/o las acreditaciones que se detallan a continuación:

- a) Sujetos exentos o desgravados por la totalidad de las actividades que desarrollen.
- b) Sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes (Monotributo).
- c) Los sujetos que se encuentren eximidos de presentar declaración jurada en virtud de que la totalidad del impuesto se retiene o percibe en la fuente.
- d) Contribuyentes que desarrollen la actividad de Expendio de Combustibles Líquidos y Gas natural.
- e) Los sujetos que realicen exclusivamente las operaciones de exportación.
- f) Las acreditaciones por transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, con destino a otras cuentas ofrecidas por prestadores de servicios de pago o entidad bancaria donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- g) Las acreditaciones realizadas en cuentas de pago por la restitución de fondos como consecuencia de la revocación de la aceptación de productos o servicios contratados, en los términos de los artículos 34° de la Ley 24.240 y 1.110° del Código Civil y Comercial de la Nación (Botón de arrepentimiento).
- h) Las acreditaciones por ajustes llevados a cabo por los prestadores de servicios de pago (PSPOCP), a fin de poder realizar el cierre de las cuentas que presenten saldos deudores en mora.
- i) Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones otorgadas por el mismo prestador de servicios de pago obligado a actuar como agente de recaudación."

INCORPÓRASE como Artículo 272 octies, el siguiente:

"Artículo 272 octies.- Establécese que las acreditaciones en cuentas de pago provenientes de las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que los agrupadores y/o concentradores del sistema de cobranza efectúen a usuarios/clientes en el marco del "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" quedarán excluidos del régimen de recaudación establecido en el artículo 272 bis del presente, en la medida que se disponga -asimismo- su exclusión del Régimen de Recaudación Unificado "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB -, en los términos y condiciones previstos a tales fines."

INCORPÓRASE como Artículo 272 novies, el siguiente:

"Artículo 272 novies.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto para el Régimen de Recaudación Unificado "Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB -, en lo que respecta al momento en que opera la recaudación, alícuota, declaración jurada, depósito de las sumas recaudadas, carácter del impuesto recaudado y, aquellas referidas a saldos a favor originadas con motivo de la recaudación, resultarán de plena aplicación para el "Régimen de Recaudación de Acreditación en Cuentas de Pago abiertas en las entidades Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP)" creado por el artículo 272 bis de este Decreto."

INCORPÓRASE como Artículo 272 decies, el siguiente:

"Artículo 272 decies.- Los agentes de recaudación podrán devolver direc-

tamente a los contribuyentes los importes que hubieran sido recaudados erróneamente, cuando la antigüedad de la recaudación no supere los noventa días corridos. Superado dicho plazo, la devolución de los importes recaudados en forma errónea, deberá ser solicitado por el interesado ante la Dirección General de Rentas de conformidad con el procedimiento que a tal fin se establezca.

Dichos importes podrán ser compensados por los agentes de recaudación con futuras obligaciones derivadas del presente régimen."

INCORPÓRASE como Artículo 272 undecies, el siguiente:

"Artículo 272 undecies.- Facúltase al Ministerio de Finanzas a disponer, de corresponder, la adhesión a regímenes sistémicos de recaudación en Cuentas de Pago abiertas en las entidades Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) que pudiere instrumentar la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral en el marco de sus competencias.

En caso de resultar aplicable la facultad prevista en el párrafo precedente, deberá efectuar las adecuaciones normativas que resulten necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo, adhiriendo –asimismo– a las disposiciones que sobre la materia establezca la Comisión Arbitral."

INCORPÓRASE como Artículo 272 doudecies, el siguiente:

"Artículo 272 doudecies.- Facúltase a la Dirección General de Rentas para dictar las normas reglamentarias e instrumentales que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo."

**Artículo 2º.-** Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y las mismas resulta-

rán de aplicación con relación a los importes que se acrediten en cuentas de pago a partir del 1 de Julio de 2022.

FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a redefinir la fecha prevista precedentemente, cuando existan fundadas razones que así lo aconsejen.

**Artículo 3º.-** En caso de que otras jurisdicciones provinciales y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) establezcan un régimen de recaudación de similares características al previsto en el artículo 272 bis del Decreto N° 320/21 y sus modificatorios, los señores Representantes de la Provincia de Córdoba ante la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria del Convenio Multilateral deberán gestionar el desarrollo, administración y/o coordinación de un sistema informático unificado por parte de la Comisión Arbitral que permita la presentación y pago de las declaraciones juradas.

En tal caso, el sistema deberá contar con información suficiente para que permita la interacción con el Sistema Federal de Recaudación (SIFERE) para la presentación de las declaraciones juradas de los contribuyentes del Convenio Multilateral y con información disponible para los demás contribuyentes locales, las jurisdicciones que adhieran al mismo y los agentes de recaudación designados por ésta y otras jurisdicciones.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 5º.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 512

Córdoba, 13 de mayo de 2022

**VISTO:** el Expediente N° 0683-062094/2022 del registro de la Secretaría de Gestión de Riesgo Climático, Catástrofes y Protección Civil dependiente del Ministerio de Seguridad.

### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Director del Plan Provincial de Manejo del Fuego, junto con el Jefe de Operaciones dependiente de la Secretaría antes mencionada, instan la declaración del Estado de Alerta Ambiental en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, por riesgo de incendios a partir del día 1° de junio y hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive.

Que lo propiciado encuentra fundamento en el hecho de que los incendios, además de los daños personales, provocan gravísimas consecuencias patrimoniales, afectando la producción, el turismo y otras numerosas actividades; como asimismo la destrucción de áreas naturales, el deterioro de flora y fauna,

lagos, la desertificación y erosión del suelo, todo lo cual impone la obligación de arbitrar medidas necesarias para prevenir dichas consecuencias.

Que desde hace varios años, la Provincia de Córdoba ha adoptado como política de Estado la prevención de los incendios rurales, siendo una muestra de ello la implementación del Plan Provincial de Manejo del Fuego.

Que en ese contexto, resulta necesario prevenir, combatir o neutralizar los efectos dañosos de aquellas actividades que conlleven riesgo de incendios.

Que conforme a las previsiones contenidas en la Ley N° 8751 (Títulos II, IV y complementarios) y el artículo 42, incisos 14, 16 y concordantes del Decreto N° 1615/2019, ratificado por Ley N° 10.726, es facultad del Ministerio de Seguridad la ejecución del Plan Provincial de Manejo del Fuego, mediante la implementación de todas las medidas tendientes a prevenir y combatir incendios rurales y forestales en el territorio provincial.

Que el señor Ministro de Seguridad otorga su Visto Bueno a lo propiciado en autos.



Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 183/2022, y por Fiscalía de Estado bajo el N° 304/2022 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE el Estado de Alerta Ambiental en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, por riesgo de incendios, a partir del 1° de junio y hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive.

**Artículo 2°.-** PROHÍBESE en tierras públicas de la Provincia de Córdoba, el encendido de cualquier tipo de fuego y de toda actividad que pueda dar lugar al inicio de incendios.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE a la Secretaría de Gestión de Riesgo Climático, Catástrofes y Protección Civil del Ministerio de Seguridad a reducir el área territorial de alerta, como así también a disponer el cese anticipado de

la prohibición establecida en el artículo anterior, cuando las circunstancias y condiciones ambientales lo permitan.

**Artículo 4°.-** DISPÓNESE que, por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Vinculación Comunitaria, Protocolo y Comunicación, deberá darse amplia difusión y publicidad a lo dispuesto en este instrumento legal.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Seguridad, Ministro de Vinculación Comunitaria, Protocolo y Comunicación, y Fiscal de Estado.

**Artículo 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - PAULO LEONARDO CASSINERIO, MINISTRO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA, PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 63 - Letra:D

Córdoba, 19 de abril de 2022

**VISTO:** El expediente N° 0727-026974/2022, en el que el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo informado y postulado por la señora Ministra de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, deviene conveniente y necesario en este estadio reforzar presupuestariamente la categoría programática 643/001 Vivienda Semilla – FONAVI, por la suma de pesos cuatro mil ochocientos cuarenta y seis millones (\$ 4.846.000.000) y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo ello con el objetivo de brindar soluciones habitacionales a familias cordobesas mediante créditos destinados para la construcción de la vivienda única y permanente.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones de los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086, texto reglamentado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 141/2022, y los términos de la Resolución Ministerial N° 119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 19 (Compensación Interinstitucional) y N° 23 (Rectificación), ambos del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar y que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000063

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 119/2020

ANEXO



**Resolución N° 100 - Letra:D**

Córdoba, 17 de mayo de 2022

**VISTO:** El expediente N° 0473-082145/2022**Y CONSIDERANDO:**

Que por el Título IV del Libro III del Decreto N° 320/21 y su modificatorio, se implementó un régimen de percepción aduanera del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Córdoba ya sea como locales o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Que a través de los artículos 290 y 294 del citado Decreto, se determinan las facultades para establecer y redefinir la alícuota aplicable al régimen en virtud de la información que se posea del contribuyente.

Que por el artículo 283 del referido Decreto, se dispuso la adhesión de la Provincia de Córdoba al Régimen de Percepción establecido por el Convenio suscripto entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, celebrado el día 30 de abril de 2003.

Que el régimen de percepción aduanera del Impuesto sobre los Ingresos Brutos unificado "Sistema de Recaudación de Percepción a las Importaciones -SIRPEI", prevé un mecanismo de revisión continua del funcionamiento del mismo, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sujetos pasibles, como así también de la combinación de los distintos regímenes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, en el marco de la modernización y simplificación tributaria que viene implementado esta actual Administración Tributaria, resulta oportuno establecer la alícuota del cero por ciento (0%), a los contribuyentes locales y del Régimen del Convenio Multilateral que posean saldos a su favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la medida que dichos saldos sean superiores al monto del impuesto determinado para el anticipo considerado.

Que tal hecho y/o circunstancia permitirá coadyuvar a evitar la generación y mantenimiento de saldos a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y a la reducción de la carga tributaria de los contribuyentes.

Que asimismo, tal medida –sumada a las ya dictadas oportunamente– implica un fortalecimiento concreto que esta Jurisdicción Provincial viene desarrollando, a los fines del cumplimiento de los distintos compromisos asumidos en el Consenso Fiscal.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de

Asesoramiento Fiscal en Nota N° 12/2022 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 188/2022,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** ESTABLECER que la Dirección General de Rentas deberá informar en el Régimen de Percepción Aduanera del Impuesto sobre los Ingresos Brutos –SIRPEI– con la alícuota del cero por ciento (0%), a los contribuyentes locales y del Régimen del Convenio Multilateral que posean saldos a su favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la medida que dichos saldos sean superiores al monto del impuesto determinado para el anticipo considerado.

Cuando existan situaciones excepcionales en función del riesgo tributario del sujeto, la aludida Dirección podrá establecer parámetros, pautas y/o reglas que determinen una alícuota reducida para los citados contribuyentes.

**Artículo 2°** A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, la Dirección General de Rentas considerará la Declaración Jurada del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo vencimiento para su presentación haya ocurrido en el mes anterior al de información de la alícuota.

**Artículo 3°** FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución y, de corresponder, a modificar la Declaración Jurada utilizada como referencia a los fines de hacer coincidir la vigencia temporal entre el vencimiento de la misma con la confección de la alícuota, siempre que los sistemas informáticos así lo permitan.

**Artículo 4°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2022/D-00000100

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución N° 527**

Córdoba, 19 de mayo de 2022

**VISTO:** La Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N° 9870, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 84/09, 93/09, 280/16 y 330/17 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 188/18 y 434/19;

**Y CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución Ministerial N° 188/18 se aprueba el Programa Nuevo Régimen Académico para escuelas secundarias a partir del

ciclo lectivo 2018.

Que con posterioridad y por Resolución Ministerial N° 434/2019 se dispuso en su artículo primero ampliar la resolución citada precedentemente, incorporando la Unidad Académica Pedagógica para las escuelas secundarias de modalidad Técnico Profesional y en su artículo segundo se incluyen las nuevas escuelas secundarias (orientadas y técnicas) al Programa Nuevo Régimen Académico.

Que por Resolución Ministerial N° 508/2022 se dispuso una nueva incorporación de más establecimientos al citado Programa.

Que resulta necesario ampliar la Resolución N° 188/18 a fin de incorporar una nueva escuela - en esta oportunidad - dependiente de la

Dirección General de Educación Superior al Programa Nuevo Régimen Académico, nominada en el Anexo del presente instrumento.  
Por ello y facultades que le son propias;

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE**

**Art. 1º-** AMPLIAR la Resolución Ministerial N° 188/18 incorporando una nueva escuela secundaria al Programa Nuevo Régimen Académico

en el presente año lectivo 2022, conforme se detalla en el Anexo I a la presente resolución compuesto de una (1) foja.

**Art. 2º-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

### Resolución General N° 33

Córdoba, 11 de mayo de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-063554/2022/R7.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION AGUAS POTABLES OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 31 DE MARZO LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 100% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, Jose Luis Scarlatto y Luis A. Sanchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):”Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Provisión Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 18 de Marzo de 2022, 28 de Marzo de 2022, 07 de abril de 2022 y 19 de abril de 2022 b) Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 104/2022 y Área de Costos y Tarifas N° 40/2022; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 40/2021 de fecha 13 de Mayo de 2021 y su rectificatoria Resolución General ERSeP N° 64/2021 de fecha 11 de Agosto de 2021; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 754 de fecha 23 de Marzo de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: “..... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Abril de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber (...). 7) COOPERATIVA 31 DE MARZO LIMITADA. (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución.”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos

legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 754/2022), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 100% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 13 de Abril de 2022, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto, Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 104/2022 y Área de Costos y Tarifas N° 40/2022: "Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio. A la estructura de costos definida, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos real por variación de precios."

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde diciembre de 2020 a diciembre de 2021, atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos hasta el mes de diciembre de 2020."

Que afirma el Área de Costos y Tarifas: "Se calcula el incremento de costos con la metodología mencionada para la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda. alcanzando el 46,09% para el período diciembre 2020 – diciembre 2021 (...)"-

Que en función de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 64/2021 rectificatoria de la 40/2021, el Área de Costos y Tarifas continúa analizando "(...) Una vez determinado el incremento de costos, se procede a realizar el ajuste de acuerdo a lo previsto en la Resolución General N°64/2021, la cual modifica a la Resolución General N°40/2021. La mencionada resolución consideraba dejar un 8,22% como incremento a cuenta de la próxima revisión, que es detráido del incremento tarifario calculado en el punto anterior.

En la siguiente tabla se observa el valor ajustado a aplicar en la presente revisión que asciende a 37,81%, para el período diciembre 2020 – diciembre 2021:

TABLA N°2: Ajuste del Incremento Tarifario calculado (...)"-

In. 2020	36,78%	45,00%
Inc. 2021	46,09%	<b>37,81%</b>
Acum 2020 /2022	99,82%	99,82%

Que el Área de Costos y Tarifas, expresa: "Análisis de Facturas presentadas. Se han analizado los comprobantes de liquidación de servicios incorporados en el expediente que corresponden al período 01/2022, con el fin de identificar si la facturación se encuentra en función del último cuadro tarifario aprobado mediante Resolución General N° 64/2021.

En todas las categorías se observa un cobro menor al último cuadro tarifario aprobado, en promedio las diferencias de los cargos fijos en cada categoría (...)

Finalmente, en algunos comprobantes se observa el cobro de la cuota de capitalización, que, si bien está facturado en una parte separada de la liquidación del servicio, no se permite el pago por separado en el total de la factura. El monto facturado asciende a \$139, 56 y se encuentra en la categoría doméstico sin sistema hidroneumático."

Que en relación a esto último, la Ley N° 10.545, publicada en el Boletín Oficial con fecha 6 de junio de 2018, con sus actualizaciones dispone en su primer artículo: "Las facturaciones que emitan los entes distribuidores o quienes fueran responsables de la facturación del cobro de prestaciones de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, agua y saneamiento, previa autorización del ente regulador del servicio o, en su defecto, del órgano con competencia tarifaria en materia de que se trate, deberán contener exclusivamente: a) El cargo por el consumo realizado por el usuario, calculado según el cuadro tarifario vigente al momento del consumo; b) Los cargos relacionados a la prestación del servicio previsto en los marcos regulatorios específicos; c) El cargo de la energía consumida para uso público de la comunidad que no podrá superar el diez por ciento (10%) de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo. El porcentaje previamente referido se ampliará hasta al quince por ciento (15%) en el caso de los municipios y comunas de menos de cincuenta mil (50.000) habitantes. En ese supuesto, los municipios y comunas antes referidos deben requerir autorización expresa al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP), presentando los informes correspondientes que justifiquen la aplicación del incremento previsto en el presente inciso; d) Los subsidios que resulten aplicables; y e) El Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos, si correspondiere". Asimismo siguiendo las disposiciones legales de la norma citada, el artículo 2 prevé: "Cuando los prestadores de los mencionados servicios públicos tengan a su cargo más de una actividad, deberán emitir la facturación de cada una en forma independiente, de manera tal que el usuario pueda abonar separadamente el importe correspondiente a cada servicio"-

Que en función de ello, corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a facturar de manera separada la Cuota de Capitalización a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 10.545.-

Que dicho rubro debe ser facturado en una factura independiente o en su caso troquelado con un código de barra independiente, que permita al usuario cancelar el servicio de manera independiente.-

Que asimismo corresponde ordenar a la prestadora acompañar un informe con las acciones realizadas en función de la anterior disposición con las muestras de las facturas correspondientes a los fines de su control por las áreas pertinentes.-

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene "(...) Inicialmente, se referencia el Informe Técnico Conjunto N° 110/2021 obrante en el expediente N° 0521-062241/2021/R18, en el cual se validaron las inversiones anteriores.

Luego, se autoriza un Plan de inversiones comprometidas por cargo tarifario aprobadas por Resolución ERSeP N° 40/2021. Sobre dicho plan, el ERSeP analiza lo rendido obteniendo el siguiente cuadro de resultados (TABLA 4). (...)

En resumen, se han invertido en el período enero de 2021 a marzo 2022 \$ 334.600 (treientos treinta y cuatro mil seiscientos pesos) de \$ 1.312.645,17 (un millón trescientos doce mil seiscientos cuarenta y cinco

pesos con diecisiete centavos).

Cabe resaltar que la rendición informada por la Prestadora (\$334.600) se orientó a cubrir el pago del remanente de 69% para la ejecución del Proyecto Hidráulico a Nivel Ejecutivo de Refuncionalización del Sistema de Agua Potable de la localidad de "La Bolsa" referido a captación, potabilización, almacenamiento, redes de distribución, accesorios y bombes; ejecutándose la totalidad de los entregables comprometidos.

Esto hace que de la totalidad de los ítems otorgados en ese momento por Res. Gral. N°40/2021 solo se haya cumplido el ítem N°1 (un porcentaje del 25% sobre el total), quedando pendientes los otros dos restantes. Es por ello que dado el contexto económico, social y sanitario la prestadora solicita la continuidad del cargo para poder materializar los restantes (...)"

Que asimismo, la Sección Técnica sostiene "(...) La Prestadora, pone a consideración la continuidad del Cargo Tarifario para poder materializar las obras que no pudieron realizarse:

a) Adquirir una nueva bomba sumergible que impulse el agua desde la toma del río hasta la planta potabilizadora dado que no cuentan con reemplazo de las existentes:

Ante lo requerido, la Sección Técnica considera pertinente incorporar lo solicitado por la Cooperativa habiendo realizado varias constataciones de servicio en donde se relevó la problemática expuesta.

La Cooperativa acompaña 3 presupuestos en dólares estadounidenses sobre los que se promedió un valor para definir el monto de la inversión, convirtiéndolos en moneda nacional con el valor del Dólar Oficial del Banco de la Nación Argentina al día 26/04/2021 según Resolución General N°40/2021.

Para este nuevo estudio se procedió a la actualización de aquellos valores presupuestados con el valor del Dólar Oficial según el Banco de la Nación Argentina al día 18/04/2022.

b) Adquisición de Materiales para el recambio de tramos de redes de distribución de agua por obsolescencia:

Persiguiendo el objetivo de disminuir el porcentaje de agua no contabilizable atribuible a pérdidas en la red, se considera admisible el pedido de la Cooperativa, atendiendo además la antigüedad y los materiales de la red existente.

La Cooperativa acompañó en su momento 3 presupuestos para los materiales más imágenes satelitales de las cuerdas en donde se instalarían. Los valores presupuestados también fueron actualizados a valor del Dólar Oficial según el BNA al día 18/04/2022. Los sectores donde se realizarían las intervenciones se resumen según."

Que continúa la Sección Técnica en su informe analizando: "(...) En este listado se presentan las inversiones resultantes obtenidas a partir de los presupuestos elaborados por la Entidad Prestadora, actualizados según Dólar Oficial del BNA y analizados por esta Sección Técnica (TABLA 7) en base a los criterios expuestos, considerando para el prorrateo un universo de 1276 (mil doscientas setenta y seis) cuentas informadas por la prestadora (...)"-

Que asimismo sostiene "(...) Los resultados obtenidos de acuerdo al rebalanceo del Cargo, se presentan en la siguiente tabla:

TABLA N° 8: Rebalanceo Cargo Tarifario a ABRIL de 2022

AÑO	Recaudación	INVERSION VALIDADA POR ERSEP	DISPONIBLE
<b>2022</b>	\$ 948.919,40	\$ 334.600,00	\$ 614.319,40
<b>TOTALES</b>	\$ 948.919,40	\$ 334.600,00	\$ 614.319,40
<b>INVERSIONES SOLICITADAS</b>			\$ 1.176.576,63
MONTO A RECAUDAR P/CARGO TARIFARIO 2021-2022			\$ 562.257,23
PLAZO			12
FACTURACION MENSUAL PROYECTADA			\$ 46.854,00
Cantidad Usuarios Cooperativa			1.276
\$/USUARIO para cargo tarifario 2021-2022			\$ 36,00

- El plan de inversiones para Agua analizado anteriormente, ha sido valorado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$1.176.576,63 sin I.V.A. (pesos un millón ciento setenta y seis mil quinientos setenta y seis con sesenta y tres centavos), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo III.
- Se concluye, así como en el informe anterior que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario próximo.
- Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario, resulta que el prestador contará (incluyendo los meses faltantes para que concluya el cargo tarifario vigente) con un monto disponible de \$ 614.319,40 sin IVA. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras es de \$ 562.257,23 + IVA, resultando un valor por usuario de \$36,00 +IVA durante el período anual comprendido desde junio de 2022 a mayo de 2023 inclusive."

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye " 4.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento tarifario que asciende al 37,81%, sobre el Cuadro Tarifario vigente de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda., sobre los consumos registrados desde el 01 de junio de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO I del presente.

4.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras propuestas por el Prestador, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente.

4.3. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para las obras listadas en ANEXO III, se ha calculado por un valor de \$ 36,00/usuario/mes + IVA durante el período de 12 meses comprendido desde 01/06/2022 al 30/05/2023.

4.4. Analizando las inversiones solicitadas y en virtud del contexto económico actual, se considera pertinente dar curso a la solicitud de constitución de un plazo fijo presentada por la Entidad Prestadora, a fines de poder materializar tales inversiones. Este trámite deberá seguir un estudio paralelo a la presente Revisión, estando sujeto a análisis del Área de Costos y Tarifas de este ERSeP en expediente de la cuenta bancaria específica según lo dispuesto en Procedimiento Regulatorio.

4.5. De acuerdo al análisis de los comprobantes presentados, se recomienda ordenar al Prestador a separar el cobro de la cuota de capitalización del cobro del servicio de agua potable."

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vincula-

das con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION AGUAS POTABLES OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 31 DE MARZO LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 100% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que comparto el criterio asumido por la mayoría respecto el límite que corresponde poner al aumento solicitado fijándolo en un 37,81%, pero considero que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas.

Así, el aumento debe aplicarse de la siguiente forma: a) 18,9 a partir del 1º de Junio de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/05/22; y b) 18,9% a partir del 1º Julio de 2022 sobre los valores vigentes al 30/06/22.-

Que en los demás aspectos objeto de resolución, adhiero al temperamento adoptado por la mayoría.-

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-063554/2022/R7 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Provisión Aguas Potables Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada por la cual solicita incrementar en un 100% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que del análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento la propuesta confeccionada determina un incremento global del orden del 37,81% sobre el cuadro tarifario vigente. Por tanto, debo ratificar mi rechazo tanto al valor del ajuste, ya que este ERSeP autoriza un ajuste tarifario aunque la requirente- Cooperativa de Provisión Aguas Potables Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada aún se encuentra en mora respecto a sus obligaciones legales, impuestas por Ley 10.545, vigente desde el año 2018 – y/o administrativas a su cargo.

Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador: Un incremento del 37,81% sobre el cuadro tarifario vigente el impacto será importante para el bolsillo del usuario.

Es decir que sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades administrativas, ni cuestionar el trabajo técnico de las Areas respectivas rechazo la autorización a un ajuste tarifario que no hace otra cosa que retroalimentar la espiral inflacionaria en la que está sumido el usuario cautivo de un servicio indispensable como es el de suministro de agua potable.

Sabemos que la pandemia por Covid 19 azotó a todos los sectores por igual, y devastó principalmente a los sectores productivos de los que dependen el trabajo y los ingresos de las personas. La crisis sanitaria se extendió así a la económica y social y en el presente año, la incipiente reactivación de la economía se la "traga" la inflación y encuentra a las familias con los ahorros consumidos y, en muchos casos con la capacidad para endeudarse totalmente agotada.

Si a lo predicho, le sumamos que para no "poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios" el nivel de ingresos de los mismos debe

mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

Como ya se ha planteado numerosos estudios económicos refrendan el hecho que el proceso de recuperación económica no es de mejoría respecto de la pre pandemia. Luego de la flexibilización de las medidas sanitarias, las personas intentaron ingresar o regresar al mercado laboral. Si bien la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, y según estos autores, ya casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad"

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la principal herida al bolsillo del usuario es hoy la inflación y la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes. Habrá que afinar la inteligencia y estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 50/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Jose Luis Scarlato y Luis A. Sanchez):

#### RESUELVE:

**Artículo 1º):** APRUÉBASE un incremento sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora Cooperativa de Provisión Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada, el que empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de junio de 2022 en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 104/2022 y 40/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2º):** AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo III de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas.

**Artículo 3º):** INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019,



continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

**Artículo 4°):** ORDENASE a la Cooperativa que proceda a facturar de manera separada la Cuota de Capitalización a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 10.545.-

**Artículo 5°):** ORDENASE a la prestadora acompañar un informe con las acciones realizadas en función de la anterior disposición con las muestras de las facturas correspondientes a los fines de su control

por las áreas pertinentes.-

**Artículo 6°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y del Juez de Faltas Regulatorio con copia.-

**Artículo 7°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 34

Córdoba, 11 de mayo de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-063554/2022/R11.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada, por la cual solicita incrementar en un 60% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Jose Luis Scarlato y Luis A. Sanchez

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...);” como así también (Art. 25, inc g):” Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modifica-

ciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 18 de Marzo de 2022, b) Informe Técnico N° 44/2022 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 61/2022 de fecha 30 de Junio de 2021; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 754 de fecha 23 de Marzo de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Abril de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 11) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada (...).”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín

Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 754/2022), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 60% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 13 de Abril de 2022, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 44/2022 en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde diciembre de 2020 a diciembre de 2021 atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos para el período agosto de 2019 a diciembre de 2020 (...)"

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "A la estructura de la prestadora, se le aplica para el período definido, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. (...)"

Se calcula el incremento de costos con la metodología mencionada para la Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda. que alcanza el 44,89% para el período diciembre 2020 a diciembre 2021.-

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "(...) 7.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento determinado que asciende al 44,89%, escalonado sobre el Cuadro Tarifario vigente, de acuerdo al siguiente esquema:

a. Un 35,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de junio de 2022, sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

b. Un 7,33% a partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2022, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II. (...)-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada, por la cual solicita incrementar en un 60% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que comparto el criterio asumido por la mayoría respecto el límite que corresponde poner al aumento solicitado fijándolo en un 46,08%, pero considero que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas iguales.

Así, el aumento debe aplicarse de la siguiente forma: a) 23,04% a partir del 1º de Junio de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/05/22; y b) 23,04% a partir del 1º Agosto de 2022 sobre los valores vigentes al 30/07/22.- Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-

063554/2022/R11 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada por la cual solicita incrementar en un 60% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que del análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento la propuesta confeccionada determina un incremento global del orden del 44,89% sobre el cuadro tarifario vigente. Por tanto, debo ratificar mi rechazo tanto al valor del ajuste, ya que este ERSeP autoriza un ajuste tarifario aunque la requirente- Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada - aún se encuentra en mora respecto a sus obligaciones legales y/o administrativas a su cargo.

Claramente, si el objetivo para concretar la recaudación es no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador: Un incremento del 44,89% sobre el cuadro tarifario vigente el impacto será importante para el bolsillo del usuario.

Es decir que sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades administrativas, ni cuestionar el trabajo técnico de las Áreas respectivas rechazo la autorización a un ajuste tarifario que no hace otra cosa que retroalimentar la espiral inflacionaria en la que está sumido el usuario cautivo de un servicio indispensable como es el de suministro de agua potable.

Sabemos que la pandemia por Covid 19 azotó a todos los sectores por igual, y devastó principalmente a los sectores productivos de los que dependen el trabajo y los ingresos de las personas. La crisis sanitaria se extendió así a la económica y social y en el presente año, la incipiente reactivación de la economía se la "traga" la inflación y encuentra a las familias con los ahorros consumidos y, en muchos casos con la capacidad para endeudarse totalmente agotada.

Si a lo predicho, le sumamos que para no "poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios" el nivel de ingresos de los mismos debe mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

Como ya se ha planteado numerosos estudios económicos refrendan el hecho que el proceso de recuperación económica no es de mejoría respecto de la pre pandemia. Luego de la flexibilización de las medidas sanitarias, las personas intentaron ingresar o regresar al mercado laboral. Si bien la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, y según estos autores, ya casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad"

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la principal herida al bolsillo del usuario es hoy la inflación y la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes. Habrá que afinar la inteligencia y estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento

bajo el N° 49/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Jose Luis Scarlatto y Luis A. Sanchez):

#### RESUELVE

**Artículo 1°:** APRUÉBASE un incremento sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada, a aplicarse de manera escalonada en un tramo de 35% que empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Junio de 2022, y un tramo de 7,33% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de Agosto de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 30 de Ju-

lio de 2022, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 44/2022 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrea como Anexo I y II.-

**Artículo 2°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y del Juez de Faltas Regulatorio con copia.-

**Artículo 3°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

